

NOTA INFORMATIVA



Febrero 019/2016

Fe de erratas a la Resolución de Carácter General por la que se condona el pago de las contribuciones que se indican, para la formalización de transmisiones de propiedad por sucesión

Fe de erratas a la Resolución de Carácter General por la que se condona el pago de las contribuciones que se indican, para la formalización de transmisiones de propiedad por sucesión

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 4 de febrero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Fe de erratas a la Resolución de Carácter General por la que se condona el pago de las contribuciones que se indican, para la formalización de transmisiones de propiedad por sucesión” (la “Fe de Erratas” y la “Resolución”, según corresponda), misma que tiene por objeto modificar a la Resolución anterior publicada el día 2 de febrero de 2016.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán las modificaciones de los aspectos comentados en la Resolución publicada el 2 de febrero de 2016.

En este sentido, respecto de las contribuciones condonadas a los contribuyentes descritos en la Resolución publicada el 2 de febrero de 2016, para adecuarse a lo previsto por el Código Fiscal del Distrito Federal (“CFDF”), los derechos por la expedición del certificado único de zonificación de uso de suelo como contribuciones condonadas se modifican a los derechos por la expedición del certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos ¹ (artículo primero de la Resolución).

De conformidad con la Fe de Erratas, se modifican los valores por los que se condona el pago de las contribuciones previamente señaladas que se encuentren directamente relacionadas con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión (artículo segundo de la Resolución):

Valor catastral del inmueble	Porcentaje de condonación
Hasta \$1,751,680.00	80%
De \$1,751,680.01 y hasta \$2,060,080.00	40%
* * * * *	*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Previstos en el artículo 235, fracción I del CFDF.